



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

**AUTO DECRETA ILEGALIDAD Y ORDENA SEGUIOR ADELANTE LA EJECUCION CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
 Demandante: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT: 900.103.694-9  
 Demandados: MARIA FERNANDA QUINTERO BAQUERO C.C. 39.579.799.  
 RAD. 20001-40-03-007-2020-00212-00.

Valledupar, 29 de agosto de 2023. -

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de ilegalidad del auto adiado el 25 de abril de 2023, a través del cual, se abstuvo el despacho de seguir adelante con la ejecución y se ordenó requerir a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación de la demandada MARIA FERNANDA QUINTERO BAQUERO C.C. 39.579.799, en razón a que la parte demandada no estaba notificada.

Examinado el expediente se puede verificar que mediante el citado auto se dispuso en el numeral primero y segundo de la parte resolutive lo siguiente:

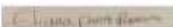
“PRIMERO. - Abstenerse de seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo expuesto en la motivación de este auto.

SEGUNDO. - Requerir a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación de la demandada MARIA FERNANDA QUINTERO BAQUERO C.C. 39.579.799, de conformidad con los lineamientos que para el efecto dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, concordante con los artículos 290 y 291 del CGP.”

De acuerdo con ello se puede establecer que, en el presente trámite, que la parte demandante en cumplimiento de su deber legal inicio los tramites de notificaciones a la parte demandada.

Examinada la demanda se aporta como nueva dirección para notificaciones del demandado la siguiente: [mafequintero28@hotmail.com](mailto:mafequintero28@hotmail.com).

Para efectos de la notificación a la parte ejecutada la parte demandante presenta constancias de remisión de notificación personal bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 hoy días adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, ósea a la dirección electrónica.

 <p>Valledupar, Febrero 25 del 2022</p> <p>Doctor:  <b>LIJANA PATRICIA DIAZ MADERA</b>      Jefe cuarto de prokuraduría de Valledupar      E. S. D.</p> <p>REF: PROCESO EJECUTIVO DE CREDIMED DEL CARIBE SAS EN INTERVENCIÓN POR LIQUIDACIÓN JUDICIAL.      CONTRA: MARIA FERNANDA QUINTERO BAQUERO.      RAD: 2000-118</p> <p><b>ELIANA PATRICIA PÁEZ ROMERO</b>, en calidad de actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, envío ante su despacho, a fin de agotar con base en lo ordenado en el Artículo 8 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, Artículo 291 y 292 del C.G.P., Artículo 21 de la ley 527 de 1999 y la Sentencia STC 3109 de 2020, <b>CONSTANCIA DE ENVÍO Y ACUSE DE RECIBIDO de la NOTIFICACIÓN PERSONAL</b> del auto de mandamiento de pago, emitido el día 15 de FEBRERO del 2022, al correo electrónico: <a href="mailto:mafequintero28@hotmail.com">mafequintero28@hotmail.com</a> de la demandada <b>MARIA FERNANDA QUINTERO BAQUERO</b>, a través del servicio de la empresa Envío Total S.A.S. quien certifica que el estado actual del envío es: <b>“ACUSE DE RECIBIDO”</b> el día 25 de Febrero del 2022, a las 15:13 horas.</p> <p>Se le informa al despacho que el correo electrónico del demandado se adjuntaron los siguientes documentos anexos al presente escrito:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contenido del mensaje de notificación personal</li> <li>2. Notificación personal, copia del auto de mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos</li> </ol> <p>Por lo anterior, solicito tener a su lado la práctica de la diligencia de notificación de conformidad a los ordenados en el Artículo 8 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, Artículo 291 y 292 del C.G.P., Artículo 21 de la ley 527 de 1999 y la Sentencia STC 3086 de 2020</p> <p>Sevase dictar auto de seguir adelante con la ejecución</p> <p>Del Señor Jefe, atentamente,</p> <p></p> <p><b>ELIANA PATRICIA PÁEZ ROMERO</b>      C. E. 1.605.933.873 de Valledupar      F.P. No. 24638 Tabl. C. S. de la J.</p>	<p>Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico</p> <p>Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.</p> <p>Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:</p> <p>Resumen del mensaje      id Mensaje: 0743008</p> <p>Emisor: sierrasecocioscobranzas@gmail.com</p> <p>Destinatario: mafequintero28@hotmail.com - MARIA FERNANDA QUINTERO BAQUERO</p> <p>Asunto: ASUNTO: NOTIFICACION DE DEMANDA EJECUTIVA DE CREDIMED DEL CARIBE SAS EN INTERVENCIÓN JUDICIAL - CONTRA: MARIA FERNANDA QUINTERO BAQUERO - RADICADO: 20001-4003-007-2020-00212-00</p> <p>Fecha Envío: 2022-02-25 15:13</p> <p>Estado Actual: Acuse de recibo</p> <p>Transmitibilidad de notificación electrónica</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Evento</th> <th>Fecha Evento</th> <th>Detalle</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mensaje enviado con anticipación de tiempo</td> <td>2022/02/25 15:13:03</td> <td>Tiempo de Firmado: Feb 25 20:13:03 2022 GMT            Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2-1.6.</td> </tr> <tr> <td>Acuse de recibo</td> <td>2022/02/25 15:20:34</td> <td>Feb 25 18:13:04 -0500-28021 paez/romer[12651]: 3217112487WA: to=&lt;mafequintero28@hotmail.com&gt;, relay=hotmail-com.out[104.47.56.16]126: delay=1.4, delayexp=0.0730230: 4843: 82: 0: 0: status=200 OK: status=200 OK: 2022/02/25 15:20:34: &lt;2094be1027710800106f0ea0355862a804529f23ca24b30660ca26a01e99be.com&gt; [internal=24789141172295; hostname=5J0PROJMB0561.namprd.com] 27388 bytes in 0.161, 165.484 KB/sec: Queued mail for delivery -&gt; 250 1.</td> </tr> </tbody> </table>	Evento	Fecha Evento	Detalle	Mensaje enviado con anticipación de tiempo	2022/02/25 15:13:03	Tiempo de Firmado: Feb 25 20:13:03 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2-1.6.	Acuse de recibo	2022/02/25 15:20:34	Feb 25 18:13:04 -0500-28021 paez/romer[12651]: 3217112487WA: to=<mafequintero28@hotmail.com>, relay=hotmail-com.out[104.47.56.16]126: delay=1.4, delayexp=0.0730230: 4843: 82: 0: 0: status=200 OK: status=200 OK: 2022/02/25 15:20:34: <2094be1027710800106f0ea0355862a804529f23ca24b30660ca26a01e99be.com> [internal=24789141172295; hostname=5J0PROJMB0561.namprd.com] 27388 bytes in 0.161, 165.484 KB/sec: Queued mail for delivery -> 250 1.
Evento	Fecha Evento	Detalle								
Mensaje enviado con anticipación de tiempo	2022/02/25 15:13:03	Tiempo de Firmado: Feb 25 20:13:03 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2-1.6.								
Acuse de recibo	2022/02/25 15:20:34	Feb 25 18:13:04 -0500-28021 paez/romer[12651]: 3217112487WA: to=<mafequintero28@hotmail.com>, relay=hotmail-com.out[104.47.56.16]126: delay=1.4, delayexp=0.0730230: 4843: 82: 0: 0: status=200 OK: status=200 OK: 2022/02/25 15:20:34: <2094be1027710800106f0ea0355862a804529f23ca24b30660ca26a01e99be.com> [internal=24789141172295; hostname=5J0PROJMB0561.namprd.com] 27388 bytes in 0.161, 165.484 KB/sec: Queued mail for delivery -> 250 1.								



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

<p>Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico</p> <p>2022/02/24 17:18 Página 2/2</p> <p>Contenido del Mensaje</p> <p>ASUNTO: NOTIFICACION DE DEMANDA EJECUTIVA DE CREDIMED DEL CARIBE SAS EN INTERVENCION JUDICIAL - CONTRA: MARIA FERNANDA QUINTERO BAQUERO - RADICADO: 2000140030072020-00212-00</p> <p>Buenas tardes:</p> <p>Por medio del presente me permito enviar NOTIFICACION, el correo del JUZGADO CUARTO O DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR - CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO ES: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>Señor: (a) Nombre: MARIA FERNANDA QUINTERO BAQUERO Dirección: Calle 6 No. 27-65 Valledupar- Cesar Correo:mafequintero28@hotmail.com</p> <p>Adjuntos MARIA_FERNANDA_QUINTERO.pdf</p> <p>Descargas</p>	<p> N° consecutivo</p> <p>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR Carrera 14 No. 14-100 piso 5 - Palacio de Justicia Valledupar <a href="mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co">j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p> <p><b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>Señor: (a) Nombre: MARIA FERNANDA QUINTERO BAQUERO Dirección: Calle 6 No. 27-65 Valledupar- Cesar Correo:mafequintero28@hotmail.com</p> <p>Fecha 24 - 02 - 2022</p> <table border="1"><thead><tr><th>RADICADO</th><th>NATURALEZA DEL PROCESO</th><th>Fecha de providencia</th></tr></thead><tbody><tr><td>20001-4003-007-2020-00212-00</td><td>EJECUTIVO SINGULAR</td><td>09/09/2020</td></tr></tbody></table> <table border="1"><thead><tr><th>DEMANDANTE</th><th>DEMANDADO (S)</th></tr></thead><tbody><tr><td>CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL</td><td>MARIA FERNANDA QUINTERO BAQUERO</td></tr></tbody></table> <p>Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día <u>9</u>, mes <u>2</u>, año 2021 donde se admitió la demanda, ( ) profirió mandamiento de pago (X)</p> <p>Se advierte que se entenderá por realizada esta notificación, una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente hábil. Sírvase comparecer a este despacho (por medio del correo electrónico <a href="mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co">j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020.</p> <p>Se le anexa a la presente notificación: Copia: Demanda, pruebas y anexos <input checked="" type="checkbox"/> Auto admisorio ( ) Mandamiento de pago (X)</p> <p>Para inquietudes adicionales puede comunicarse a los siguientes contactos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR Email: <a href="mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co">j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></li><li>CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA DE VALLEDUPAR - CESAR Email: <a href="mailto:caservicio@cendoj.ramajudicial.gov.co">caservicio@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></li><li>COOCREDIMED EN INTERVENCION: email: <a href="mailto:liquidacion.elite@elita.net.co">liquidacion.elite@elita.net.co</a></li><li>AFODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE: TELEFONOS 3104288618 y/o 3174948655 email: <a href="mailto:mariafernandaycolibras@gmail.com">mariafernandaycolibras@gmail.com</a></li></ul>	RADICADO	NATURALEZA DEL PROCESO	Fecha de providencia	20001-4003-007-2020-00212-00	EJECUTIVO SINGULAR	09/09/2020	DEMANDANTE	DEMANDADO (S)	CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL	MARIA FERNANDA QUINTERO BAQUERO
RADICADO	NATURALEZA DEL PROCESO	Fecha de providencia									
20001-4003-007-2020-00212-00	EJECUTIVO SINGULAR	09/09/2020									
DEMANDANTE	DEMANDADO (S)										
CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL	MARIA FERNANDA QUINTERO BAQUERO										

En ese orden se puede determinar que en efecto le asiste razón a la parte demandada, y que la demandada MARIA FERNANDA QUINTERO BAQUERO C.C. 39.579.799 se encuentra notificada en debida forma de acuerdo a los postulados del artículo 8º de la ley 2213 de 2022: "ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Por lo que no devenía negar seguir adelante con la ejecución y mucho menos requiere a la parte demandante para que notificara a la demandada cuando ya estaba notificada como erradamente se hizo, siendo necesario decretar la ilegalidad del auto en comento

Dispone el "Artículo 132. Control de legalidad:

*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

A su vez el artículo 42 ibídem en su numeral 5º, dispone:

"Artículo 42. Deberes del juez.

Son deberes del juez:

*5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. "*

A su vez, nuestra honorable Corte Suprema de Justicia, de manera reiterada ha expresado que los autos ilegales no atan al juez, es así como en providencia CSJ SL, 24 abr. 2013, rad. 54564, puntualizó:

*"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

*lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión"*

Bajo ese derrotero, se reitera se impone decretar la ilegalidad de la providencia adiada el 25 de abril de 2023, que ordenó:

“PRIMERO. - Abstenerse de seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo expuesto en la motivación de este auto.

SEGUNDO. - Requerir a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación de la demandada MARIA FERNANDA QUINTERO BAQUERO C.C. 39.579.799, de conformidad con los lineamientos que para el efecto dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, concordante con los artículos 290 y 291 del CGP.”,

En ejercicio del control de legalidad que puede efectuar el juez de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 del C.G. del P. y 44 5º del mismo estatuto procesal, norma que autoriza adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, tal como se anunció se decretará la ilegalidad del auto adiado 25 de abril de 2023.

decantado lo concerniente a la ilegalidad de la providencia que se abstuvo de seguir adelante la ejecución, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución, atendiendo que la parte demandante presentó memorial solicitando se dicte sentencia, teniendo en cuenta que envió, la citación de notificación personal del extremo ejecutado.

Examinada la demanda se aporta como nueva dirección para notificaciones del demandado la siguiente: mafequintero28@hotmail.com.



Para efectos de la notificación a la parte ejecutada la parte demandante presenta constancias de remisión de notificación personal bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 hoy días adoptado como legislación permanente por la ley 2213de 2022, advirtiéndose que de las constancias allegadas visibles a folios se dirigen a la dirección electrónica.

Se inserta imagen de la citación de notificación personal.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.”

Revisados los actos de notificación se vislumbra que se efectuaron bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, encontrándose notificada la parte ejecutada MARIA FERNANDA QUINTERO BAQUERO C.C. 39.579.799 el 25 de febrero de 2022, del mandamiento de pago adiado el 09 de septiembre de 2020 y vencido el término de traslado sin proponerse excepciones de mérito, se impone aplicar el artículo 440 del C.G. del P. y ordenar seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se accederá a las pretensiones de la demanda y se ordenará seguir con la ejecución en la parte resolutive de esta providencia. -

Por expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la ILEGALIDAD del del auto adiado 25 de abril de 2023, por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de la demandada MARIA FERNANDA QUINTERO BAQUERO C.C. 39.579.799.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

---

**TERCERO.** - Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

**CUARTO.** - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

**QUINTO.** - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Madera', written over a set of horizontal dashed lines.

**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
**Juez**